

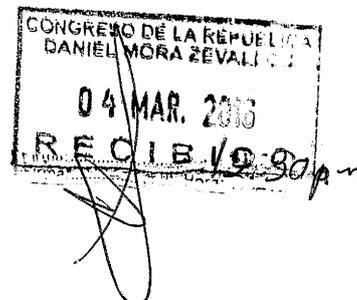


TRIBUNAL DE ÉTICA  
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

Caso 02-16

Lima, 3 de marzo del 2016

General EP (r)  
**Daniel Emilio Mora Zevallos**  
Congresista de la República  
Presente.-



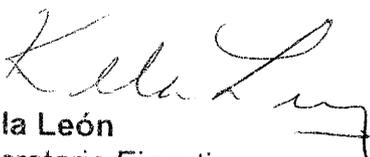
De mi consideración,

Sirva la presente para informarle que durante su última sesión, los miembros del Tribunal de Ética acordaron inhibirse de resolver su queja, con relación a las afirmaciones sobre su persona realizadas por la conductora del programa radial "Milagros Leiva en Exitosa, difundida en radio Exitosa, el 8 de febrero del 2016.

Esta decisión se sustenta, en que el Tribunal ha tomado conocimiento de que usted también ha denunciados los hechos materia de la presente queja ante la Sociedad Nacional de Radio y Televisión. Por lo que de acuerdo al Artículo 17° de su Reglamento Interno, el Tribunal debe inhibirse en el caso que "el solicitante ha iniciado o inicia una acción legal contra el medio de comunicación".

Asimismo, el artículo 13 del Reglamento Interno del Tribunal señala que "el solicitante además debe acompañar a su pedido una declaración jurada de no haber iniciado previamente y de que no iniciará durante la vigencia del proceso, una acción judicial, o un proceso arbitral, o un procedimiento administrativo, o una invitación a conciliar, respecto a la materia sometida al Tribunal. Si se omitiera este requisito o se incumpliera con esta disposición, se declarará cerrado el proceso, y en caso de haberse emitido una resolución, ésta será declarada nula, notificándose a las partes".

Atentamente,

  
**Kela León**  
Secretaria Ejecutiva

Adj. Reglamento Interno del Tribunal de Ética

C.c. Teresa Quiroz Velasco  
Presidente, Tribunal de Ética